

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 17,088.77 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Costera Miguel Alemán, Icacos, Bahía de Santa Lucía, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para que la continúe utilizando con instalaciones militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 17,088.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Costera Miguel Alemán, Icacos, Bahía de Santa Lucía, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. 001/15 elaborado a escala 1:1000, de fecha junio de 2015, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/GRO/2013/01, de fecha julio de 2013, elaborado a escala 1:1000, que consta de 74 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 14, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 752/GRO/2015 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Secretaría de Marina, mediante solicitud recibida con fecha 20 de julio de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para continuar utilizándola con instalaciones militares.

Que mediante oficio No. 305/2015 de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Secretaría de Marina.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-119/15 de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-008/16 de fecha 8 de enero de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Secretaría de Marina, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Secretaría de Marina, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina, la superficie de 17,088.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Costera Miguel Alemán, Icacos, Bahía de Santa Lucía, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para que la continúe utilizando con instalaciones militares, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF-A	409374.2372	1862215.8135
ZF1190	409375.0073	1862179.8635
ZF1191	409379.2716	1862141.2945
ZF1192	409379.4168	1862110.9160
ZF1193	409382.1974	1862090.2564
ZF1194	409385.2936	1862052.8454
ZF1195	409388.3464	1862043.4045
ZF1196	409394.6529	1862042.8246
ZF1197	409392.0597	1861997.0612
ZF1198	409386.2534	1861996.5610
ZF1199	409386.4118	1861987.9294
ZF1200	409396.5061	1861986.7386
ZF1201	409392.0697	1861942.7006
ZF1202	409382.9488	1861942.3256
ZF1203	409381.0286	1861908.5109
ZF1204	409380.5398	1861897.7810
ZF1205	409376.5617	1861869.4740
ZF1206	409373.0335	1861860.0132
ZF1207	409367.2681	1861815.7998
ZF1208	409366.1390	1861806.2377
ZF1209	409355.9028	1861759.4939
ZF1210	409345.2983	1861717.5617
ZF1211	409343.8984	1861691.2986
ZF1212	409338.6858	1861665.2454
ZF1213	409329.5880	1861642.8319
ZF1214	409311.5236	1861609.6989
ZF1215	409281.7604	1861570.2983
ZF1216	409247.7509	1861533.8399
ZF1217	409219.4184	1861501.8980
ZF1218	409193.1721	1861479.3401
ZF-B	409169.1645	1861461.9594
ZF-C	409153.0900	1861463.3200
ZF-D	409144.2150	1861459.5550
PM-2	409140.0186	1861467.5988
PM1396	409148.9678	1861472.0279
PM1395	409180.7681	1861495.0512
PM1394	409205.3550	1861516.1828

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1393	409232.9551	1861547.2990
PM1392	409266.4276	1861583.1816
PM1391	409294.6726	1861620.5725
PM1390	409311.4841	1861651.4075
PM1389	409319.4446	1861671.0192
PM1388	409324.0036	1861693.8057
PM1387	409325.4305	1861720.5741
PM1386	409336.4344	1861764.0861
PM1385	409346.3921	1861809.5574
PM1384	409347.4203	1861818.2656
PM1383	409353.4966	1861864.8628
PM1382	409357.0600	1861874.4180
PM1381	409360.6034	1861899.6319
PM1380	409361.0544	1861909.5330
PM1379	409363.4375	1861951.5000
PM1378	409366.6380	1861962.1920
PM1377	409373.9562	1861962.2522
PM1376	409374.6492	1861969.1784
PM1375	409370.4411	1861969.6748
PM1374	409366.6250	1861976.1258
PM1373	409366.1915	1861999.7509
PM1372	409369.6639	1862015.2061
PM1371	409373.0725	1862015.4997
PM1370	409373.5925	1862024.6768
PM1369	409369.1092	1862025.0890
PM1368	409370.8125	1862032.6250
PM1367	409365.5524	1862048.8917
PM1366	409362.3078	1862088.0963
PM1365	409359.4232	1862109.5285
PM1364	409359.2768	1862140.1446
PM1363	409355.0309	1862178.5478
PM-1	409354.1809	1862218.2287
ZF-A	409374.2372	1862215.8135

SUPERFICIE TOTAL: 17,088.77 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de Marina, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Marina, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se designa al responsable de la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracción XXX, 27 y 31, fracciones I, II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, fracciones I y II, 43, 44, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracciones I y II, 61, 64 y 65, así como el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracciones IV y V y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o. y 3o., fracciones I, XXII, XXXVI y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o., Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información en posesión de cualquier órgano del Poder Ejecutivo es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

Que adicionalmente, en el referido artículo 6o., Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la información relacionada con la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y en su fracción V contempla que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 1o. que dicha ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier órgano del Poder Ejecutivo, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24, fracciones I y II, y 11, fracciones I y II, respectivamente, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de contar con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna, así como designar a un titular de la Unidad de Transparencia que dependa directamente del titular del sujeto obligado;

Que los artículos 45 y 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, señalan que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes tendrán que cumplir con las funciones contenidas en los numerales referidos;

Que los artículos 43 y 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, disponen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular y que, en el caso de la Administración Pública Federal, el Comité de Transparencia se integrará por el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; el titular de la Unidad de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control de la dependencia;

Que los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 61 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las funciones que tendrá la Unidad de Transparencia, así como las facultades y atribuciones del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

Que el artículo 3, fracciones I, XXII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala que el Director Ejecutivo de la Agencia tiene las facultades de dirigirla y administrarla; designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Agencia y que no estén previstas en el Reglamento, así como constituir los comités conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que con motivo de las recientes adecuaciones legales realizadas en el ámbito de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones en la materia, es pertinente designar al titular de la Unidad de Transparencia y constituir el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

PRIMERO. Se designa al Titular de la Dirección General de Asuntos Legislativos, como responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que será responsable de desempeñar las funciones contenidas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se constituye el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que tendrá las funciones, facultades y atribuciones señaladas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. El Comité de Transparencia se integrará por:

- I. El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos;
- II. El Titular de la Dirección General de Asuntos Legislativos, designado como responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán designar a los suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior.

QUINTO. En las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

SEXTO. Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar las órdenes del día;
- IV. Mantener informado al titular de la dependencia respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimiento a seguir;
- V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de los informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y
- VI. Emitir su voto de calidad para los casos de empate en las resoluciones adoptadas por el Comité;
- VII. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. El Comité de Transparencia contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Dirección General de Asuntos Legislativos, quien será responsable de realizar las siguientes funciones:

- I. Elaborar el acta de las sesiones;
- II. Realizar una relación de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada una de las sesiones y darles seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como elaborar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañar a la convocatoria correspondiente, y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, las que se acuerden en las sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité de Transparencia expedirá su normatividad interna en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.